



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Diana Marcela Benito Delgado en Representación de Jairo Andrés y Duvan Fleipe Tello Benito
Demandado	Omar Andrés Tello Patiño
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00154 00
Asunto	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Omar Andrés Tello Patiño**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.314.725.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$2.159.505.00)** por concepto de deuda por alimentos hasta el mes de diciembre del año 2017.

Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATRO PESOS (\$4.580.004.00)** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$381.667.00)

Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.575.216.00)** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$393.804.00)

Lo gastos relacionados como gastos educativos y vestuario, no se tiene en cuenta como quiera que no fue presentado factura que acredite tal cobro.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Omar Andrés Tello Patiño**, como empleado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limitese la medida a la suma de \$16.000.000.00

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Jairo Andrés y Duvan Felipe Tello Benito**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Omar Andrés Tello Patiño**, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$393.804.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del IPC los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

\*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Omar Andrés Tello Patiño**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

\*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTÍRIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 61 Del **24 JUN 2019**

**AYELETH BARRERO PADILLA**  
Secretaría